

COLOMBIA

# Turismo

 CUATRECASAS



## ¿Qué cambia?

Se eliminarían o limitarían tratamientos tributarios preferenciales para las empresas del sector turismo, particularmente aquellos introducidos o extendidos por la Ley General de Turismo.

Se proponen cambios al régimen general de determinación del impuesto sobre la renta para personas jurídicas, tales como la eliminación del descuento del 50% del ICA pagado durante el año y la limitación de deducciones especiales, rentas exentas y otros descuentos al 3% de la renta líquida.



## ¿Cómo me afectaría?

La derogatoria de los beneficios tributarios de la Ley General de Turismo evitaría que nuevas empresas de servicios turísticos accedieran a la tarifa especial de 9% en el impuesto sobre la renta. Sin embargo, la tarifa se mantendría para quienes ya hayan cumplido los requisitos al momento de la entrada en vigencia del Proyecto de Ley.

Los cambios generales del régimen del impuesto sobre la renta resultarían en una mayor tributación efectiva por parte de las empresas del sector.

Dentro de los beneficios tributarios limitados al 3% de la renta líquida se incluirían las inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente en actividades turísticas, lo que podría constituir un desincentivo para las empresas del sector.



## En detalle...

### Cambios específicos al sector

Principalmente, el Proyecto de Ley impactaría el sector turismo en el sentido de eliminar la tarifa especial de 9% en el impuesto sobre la renta para ciertos servicios turísticos, la cual fue extendida en el tiempo por la Ley General de Turismo (Ley 2068 de 2020).

Dentro de las actividades que ya no podrían acceder a la tarifa en comento estarían la construcción, remodelación y/o ampliación de hoteles, parques temáticos, de parques ecoturísticos y agroturísticos y de centros de servicios asistenciales para turistas adultos mayores. En este punto, resaltamos que quienes ya hayan accedido al beneficio al momento del cambio propuesto por el Proyecto de Ley, tendrían la posibilidad de continuar aplicando la tarifa del 9% por el tiempo que les fue concedido. Respecto de los contribuyentes prestadores de servicios turísticos que hayan accedido al beneficio de renta exenta de la Ley 788 de 2002, y que todavía estén en disfrute del mismo, consideramos que, en amparo de la Sentencia C-235 de 2019 de la Corte Constitucional, podrían seguir accediendo a la renta exenta por el término que les fue inicialmente concedido.

### Cambios generales en el impuesto sobre la renta

- Los cambios generales que propone el Proyecto de Ley al régimen del impuesto sobre la renta de personas jurídicas afectarían también al sector turismo, en el sentido de aumentar su tributación efectiva:

- Eliminación del descuento del 50% por el Impuesto de Industria y Comercio (ICA) pagado durante el año, el cual pasaría a ser una deducción. El tratamiento actual permite restar al impuesto de renta a cargo 50 pesos por cada 100 pesos de ICA que haya pagado el contribuyente durante el respectivo año gravable. El Proyecto de Ley, por su parte, busca eliminar este descuento, con lo que el ICA volvería a ser un simple gasto en la depuración de la renta. De esta forma, se pasaría a pagar 35 pesos menos en el impuesto sobre la renta, por cada 100 pesos pagados por concepto de ICA a los municipios.
- Limitación de ciertos beneficios tributarios al 3% de la renta líquida del contribuyente. Dentro de estos destacamos el descuento del 25% por inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente en actividades turísticas.
- Aumento del 10% al 30% de la tarifa del impuesto a las ganancias ocasionales de personas jurídicas.
- Aumento en la retención y tributación de dividendos.

Los detalles de los cambios generales están disponibles en la sección [Sector empresarial](#).

### Régimen SIMPLE

El Proyecto de Ley disminuiría del 5,4% al 5% la tarifa aplicable al mayor rango de ingresos dentro del Grupo 2 del régimen SIMPLE, el cual incluye actividades turísticas. Este rango se ubica entre COP 1.140.120.000 (USD 265.000) y COP 3.800.400.000 (USD 884.000).

Por otro lado, el Proyecto de Ley busca que se tengan por no presentados los anticipos bimestrales y las declaraciones del Régimen SIMPLE que no se acompañen con el respectivo pago total. Este tipo de medidas han generado toda suerte de dificultades en las declaraciones sobre las que aplica una sanción similar, esto es, retención en la fuente, IVA por parte de prestadores de servicios del exterior, e IVA cuando se declara bajo una periodicidad errónea.  
Link a sección sector empresarial.



¿Tienes preguntas?  
[Escríbenos](#)

**Emails de contacto:**

[cristina.stiefken@cuatrecasas.com](mailto:cristina.stiefken@cuatrecasas.com)

[diego.torres@cuatrecasas.com](mailto:diego.torres@cuatrecasas.com)

[josealejandro.hoyos@cuatrecasas.com](mailto:josealejandro.hoyos@cuatrecasas.com)

[josemanuel.jaramillo@cuatrecasas.com](mailto:josemanuel.jaramillo@cuatrecasas.com)